



02 ABR 2019

REGISTRO 6506

OLIO 409



CRBAS
Centro Regional Basilea
para América del Sur

MINISTERIO DEL AMBIENTE



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Técnica, por una parte Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la República de Argentina representado por el Ingeniero Javier Ignacio Ibañez en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "INTI"; y por otra parte, el Ministerio del Ambiente representado por el Sr. Marcelo Mata Guerrero en su calidad de Ministro del Ambiente, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará "MAE"; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente instrumento legal, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El numeral 13 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala los principios de las relaciones internacionales del Ecuador con la comunidad internacional siendo unos de ellos la creación de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta.
2. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone la colaboración entre las administraciones, acordando mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y uso eficiente de sus recursos.
3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996 se crea el Ministerio del Medio Ambiente, cuyo nombre fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 259 publicado en el Registro Oficial No. 51 de 5 de abril de 2000, por Ministerio del Ambiente, constituyéndose como la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) cuya misión es: *"Ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos"*. En tal sentido, el Ministerio se encarga de diseñar las políticas ambientales y coordinar las estrategias, proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; propone y define las normas para conseguir la calidad ambiental adecuada, con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con que cuenta el país; y se hallará a igual nivel administrativo que las demás Secretarías de Estado.
4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Sr. Marcelo Mata Guerrero como Ministro del Ambiente.
5. El Ministerio del Ambiente del Ecuador, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, es el punto focal del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP/s) en la República del Ecuador. Este último es un tratado de alcance mundial cuya finalidad es proteger de contaminantes orgánicos persistentes (COPs) a la salud humana y el ambiente. Estos COPs son productos químicos que permanecen mucho tiempo intactos en el medio ambiente, se propagan profusamente, se acumulan en los tejidos grasos de los

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature in the bottom right corner.



organismos vivos y son tóxicos para el ser humano, la flora y fauna silvestres. Aplicando el Convenio, los gobiernos tomarán medidas para eliminar o reducir la liberación de los COPs en el ambiente.

6. El artículo 7 del Convenio de Estocolmo señala que los Estados Parte tienen la obligación de elaborar y emprender la ejecución de un plan para cumplir con las obligaciones emanadas del Convenio. Este Plan Nacional de Aplicación (PNA) tiene que ser actualizado con información que indique cómo harán los Estados Parte para hacer frente a las obligaciones derivadas de las enmiendas al Convenio, que obliga a incluir nuevos productos químicos, de conformidad con la decisión SC-1/12 de la Conferencia de las Partes (CP).
7. La República del Ecuador ha iniciado, desde el mes de agosto del año 2017, la actualización del PNA del Convenio de Estocolmo, el cual incluirá el desarrollo de inventarios preliminares de determinados equipos eléctricos y electrónicos (EEE) y planes de acción conexos para la gestión ambientalmente racional de los residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE). Se espera que la actualización del PNA finalice en el año 2018.
8. En el mes de enero del año 2013, la República del Ecuador envió a la Organización de Naciones para el Desarrollo Industrial (ONUDI) una carta de interés solicitando su inclusión en la preparación del proyecto "Fortalecimiento de las iniciativas nacionales y mejoramiento de la cooperación regional para el manejo ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes (COPs) en residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en países de América Latina".
9. En la sexta reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF), el proyecto "Fortalecimiento de las iniciativas nacionales y mejoramiento de la cooperación regional para el manejo ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes (COPs) en residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en países de América Latina" fue aprobado en marzo de 2017.
10. El Centro Regional Basilea para América del Sur (CRBAS), referente regional en materia de manejo de residuos eléctricos y electrónicos, e integrante del Comité Ejecutivo de la Plataforma RELAC/SUR/IDRC, se aloja en el INTI, actuando como nexo para los países de la región, a través de los puntos focales, autoridades competentes de los países y del Centro Coordinador del Convenio de Basilea para América Latina y el Caribe, prestando servicios a los siguientes países: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela y Uruguay.
11. Entre las actividades más recientes del CRBAS, se encuentra el Proyecto de Inventario de e-waste en América del Sur, cuyo objetivo ha sido la elaboración, redacción y actualización de un inventario nacional y el establecimiento de directrices técnicas para abordar el tema de los desechos eléctricos y electrónicos a fin de cumplir con las normas internacionales para el logro de una gestión ambientalmente racional de los mismos.
12. El CRBAS ha estado involucrado en múltiples actividades que fomentan las sinergias con otros convenios (Protocolo de Montreal –capacitación de técnicos en refrigeración) gestión de mercurio (Convenio de Estocolmo y SAICM).

RT
JS



CRBAS
Centro Regional Basilea
para América del Sur

MINISTERIO DEL AMBIENTE



GOBIERNO
DE RIO NEGRO

13. El Acuerdo Marco entre la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y la República Argentina sobre el Establecimiento de un Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología en la Región de América del Sur, de fecha 8 de julio de 2005, establece el CRBAS en el INTI.

14. Mediante Informe Técnico No. 1927-2018-DNCA-SCA-MAE de 28 de junio de 2018, elaborado por las Técnicas de la Dirección Nacional de Control Ambiental, revisado por la Coordinadora de Unidad de Sustancias Químicas y Desechos Peligrosos y aprobado por la Directora Nacional de Control Ambiental (E), concluye y recomienda lo siguiente: "[...] La firma del convenio de colaboración interinstitucional permitirá mejorar los procesos operativos y el desarrollo institucional, fortaleciendo la capacidad técnica, permitiendo optimizar, diseñar, ejecutar y elevar la calidad de los servicios; con la finalidad de promover y mejorar estrategias viables e integrales que permitan responder a las prioridades de la calidad ambiental de la población. Una ventaja de la firma del convenio es el intercambio de experiencias y conocimientos especialmente en la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con contenidos de contaminantes orgánicos persistentes lo que permitirá una gestión ambientalmente racional de estos desechos en el país. Tomando en cuenta que el proyecto tiene un tiempo de ejecución que responde a un cronograma establecido a nivel regional, se debe suscribir el convenio con la figura de agencia ejecutora, en este caso con el Centro Regional el Convenio de Basilea para la Región de América del Sur en Argentina (CRBAS), el cual permitirá una ejecución viable, efectiva y eficiente de los recursos asignados al proyecto por parte de ONUDI como agencia implementadora, y el MAE como administrador del gasto, de tal manera que se puedan cumplir los objetivos nacionales y regionales en esta temática. Puesto que las directrices actuales, referente a la ejecución de fondos internacionales, sugieren que los mismos ingresen a una cuenta TE del Estado, lo cual involucra que se someta a todas las restricciones y procesos administrativos de finanzas públicas para poder realizar la ejecución de las actividades las cuales están relacionadas principalmente con consultorías y capacitaciones, lo cual genera retrasos en la ejecución del proyecto. El MAE será el administrador y ejecutor de las actividades, por tanto se podrá realizar una correcta fiscalización del uso de los fondos, los cuales serán manejados de acuerdo los productos que se han planteado en el proyecto. Se recomienda proceder con la firma el memorando de entendimiento de forma coordinada entre las dos instituciones, con el fin que los fondos sean manejados directamente por la agencia ejecutora (CRBAS), bajo la administración del Ministerio del Ambiente previo a la respectiva firma por parte de las autoridades correspondiente".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Este Convenio establece los términos y condiciones de la cooperación entre las PARTES para la ejecución de las actividades del proyecto Fortalecimiento de las Iniciativas Nacionales y Mejoramiento de la Cooperación Regional para el Manejo Ambientalmente Racional de los COP en los Residuos de Equipo Electrónico o Eléctrico (RAEE) en los Países Latinoamericanos (en lo sucesivo, "proyecto").

El objetivo del proyecto es fortalecer las iniciativas nacionales y mejorar la cooperación regional para la gestión racional de los COP en Residuos de Equipo Electrónico o Eléctrico (RAEE) en América Latina Países.

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.



El proyecto se integra de los siguientes componentes principales, cuyos productos y resultados esperados se detallan en el anexo 1 que forman parte integrante del presente Convenio.

Componente 1: Fortalecimiento de las iniciativas nacionales de gestión de residuos electrónicos.

Componente 2: Fortalecimiento de las capacidades nacionales de instalaciones/infraestructura para el desmantelamiento y reciclaje de residuos electrónicos.

Componente 3: Mejora de la Cooperación Regional en gestión de residuos eléctricos.

Componente 4: Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigencia una vez firmado por las PARTES, siendo efectiva a partir de la fecha de la última firma y permanecerá vigente hasta el 31/12/2023.

CLÁUSULA TERCERA: APENDICES.-

Todos los apéndices adjuntos a este convenio se interpretarán como una parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: COOPERACIÓN.-

Las PARTES se comprometen a cooperar entre sí en todo momento y mantener estrechas relaciones de trabajo con el fin de lograr los objetivos y resultados del proyecto.

Las PARTES llevarán a cabo sus respectivas responsabilidades con arreglo a las disposiciones del presente convenio.

Asimismo, las PARTES determinarán y comunicarán a las personas designadas como responsables en la ejecución del proyecto en su nombre.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El CRBAS, como Agencia Ejecutora del Proyecto y actuando a través del INTI se compromete a:

1. Designar a las personas responsables de la ejecución del proyecto y comunicar las designaciones al MAE.
2. Administrar los fondos del proyecto ante el requerimiento del MAE y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).
3. Brindar la asistencia técnica de acuerdo con los objetivos del proyecto y los requerimientos del MAE para su cumplimiento.
4. Establecer los acuerdos que correspondan para lograr los objetivos del proyecto.
5. Realizar un informe de gastos trimestrales generados como consecuencia de las actividades nacionales realizadas durante la ejecución del proyecto, así como también presentar dicho informe al MAE, según el anexo 2, junto con los respaldos correspondientes.
6. Dar seguimiento a las actividades realizadas.

7. Realizar la contratación de los consultores y personal del proyecto.

EI MAE deberá:

1. Designar a las personas responsables en la ejecución del proyecto y comunicar las designaciones al CRBAS. Dichas personas reportarán al CRBAS y brindarán apoyo al consultor.
2. Desarrollar los términos de referencia para la contratación de las consultorías necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, realizar la convocatoria, evaluar a los postulantes y designar al consultor.
3. Deberá dar seguimiento a las tareas desempeñadas por los consultores, revisar y aprobar sus productos de acuerdo a los términos de referencia y al anexo 3 previa a la entrega de un acta entrega-recepción aprobada por la máxima autoridad de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y oficializada por la máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente de Ecuador para realizar los pagos correspondientes de los productos detallados en el objetivo y en el anexo 1 del presente Convenio.
4. Asegurar el correcto desarrollo y el cumplimiento de las actividades nacionales previstas en el plan de trabajo del proyecto en consideración que figura en el anexo 1, así como los resultados desarrollados en el anexo 3.
5. Realizar un informe final de las actividades realizadas, lecciones aprendidas y las necesidades futuras con el formato del anexo 4.
6. Realizar el informe de cofinanciamiento anual según anexo 5.

CLÁUSULA SEXTA: EROGACIÓN DE RECURSOS.-

Para los fines de la ejecución del Proyecto objeto de este Convenio, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por su sigla en inglés) a través de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) entregará a la República del Ecuador como máximo la suma total de U\$S 555.556 (quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis dólares de Estados Unidos de América).

Los fondos referidos serán administrados por el CRBAS como Agencia Ejecutora del Proyecto, de conformidad a los términos de referencia establecidos entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el INTI.

El desglose detallado del presupuesto asignado por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, en sus siglas en inglés) y su cofinanciamiento se incluyen en el Anexo 6.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LOGOS.-

Las PARTES no podrán hacer uso de texto, logos e imágenes relacionadas al Convenio de Estocolmo, Basilea sin un acuerdo previo específico y consulta previa al GEF respecto de los derechos de Propiedad Intelectual cuando corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA.-

Las PARTES serán consideradas contratistas independientes y no agentes o empleados de la otra parte. Ninguna de las PARTES tendrá autoridad para efectuar declaraciones, representaciones o compromisos de cualquier tipo, o realizar cualquier acción que pueda obligar a la otra parte, con excepción de aquello expresamente aquí previsto o autorizado por escrito.





El personal del MAE, sus contratistas o cualquiera que trabaje para el MAE y demás partes involucradas a nivel nacional en la ejecución del Proyecto o de otra manera, no deben ser empleados del GEF/ONUDI y no deben gozar de los privilegios e inmunidades de que disfrutaban el GEF/ONUDI y su personal con arreglo a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

El MAE y el Coordinador Nacional velarán por que su personal satisfaga los niveles de experiencia y competencia técnica y profesional más elevados, necesarios para lograr los objetivos y resultados del Proyecto y que las decisiones sobre empleo relacionadas con el Proyecto estén libres de discriminación de cualquier índole.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-

El presente Convenio no interfiere en los compromisos que cada una de las PARTES mantenga con otros organismos, en relación con los contenidos de este, ni representa un obstáculo para que las PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Cumplimiento del plazo;
- d. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o éste se vuelva inejecutable, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano;
- e. Por incumplimiento injustificado de las partes; y,
- f. Por terminación unilateral; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos treinta (30) días antes de la terminación del mismo.

En caso de que este Convenio sea rescindido antes de la fecha de expiración establecida, la agencia ejecutora CRBAS deberá reintegrar el importe desembolsado pendiente de ejecución. Los costos adicionales en que hubiera incurrido el CRBAS como resultado de la rescisión de este Convenio por parte del MAE, podrán ser retenidos por el CRBAS de la cantidad asignada al Proyecto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: TRANSFERENCIA DE BIENES.-

Los bienes materiales que se adquieran en el marco del presente convenio de manera directa mediante actas de entrega recepción y serán transferidos al MAE una vez concluido el Proyecto.

Los bienes muebles de LAS PARTES, afectados a la ejecución del presente Convenio, que se destinen al desarrollo del Proyecto, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

- a. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del



CRBAS
Centro Regional Basilea
para América del Sur

MINISTERIO DEL AMBIENTE



MINISTERIO DEL AMBIENTE

- presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente dentro de diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación de una de las partes a la otra respecto a la controversia suscitada.
- b. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.
 - c. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito y al trámite correspondiente establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual deberán adjuntar el acta de imposibilidad de acuerdo de mediación.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: MODIFICACIONES.-

Cualquier cambio o modificación de este Convenio y sus Anexos se efectuará previo acuerdo por escrito entre las PARTES; dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y DEL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y CIERRE.-

Por parte del Ministerio del Ambiente, se designa como Administrador/a del presente convenio al Director/a de la Dirección Nacional de Control Ambiental o quien haga sus veces quien deberá velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos establecidos en el presente convenio; y reportar a sus máximas autoridades, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.

Por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la República de Argentina, se designa como Administrador/a del presente convenio al Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la República de Argentina o quien haga sus veces quien deberá velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos establecidos en el presente convenio; y reportar a sus máximas autoridades, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.

Al finalizar este Convenio, las partes suscribirán un Acta de Cierre, documento que dará por concluidas las obligaciones convenidas en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.-

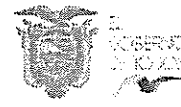
Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente convenio, las partes podrán tener acceso mutuo a la información, estrategias u otra información relacionada con las actividades motivo del presente convenio, para lo cual se deberá guardar la debida reserva con terceros.

H
R
A

h



Los documentos que resultaren de la ejecución del presente convenio serán propiedad intelectual de las instituciones participantes y se encontrarán protegidos por la legislación ecuatoriana aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Las partes quedan prohibidas de utilizar los logotipos para fines no especificados en el presente convenio y sin la autorización expresa escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos que forman parte integrante del presente Convenio son:

- a) Los que acreditan la capacidad legal de comparecientes.
- b) Informe Técnico No. 1927-2018-DNCA-SCA-MAE de 28 de junio de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en las ciudades de Quito y Buenos Aires.

Cualquier notificación relativa a este convenio, deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones a las siguientes direcciones que para el efecto las partes designan y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación en las siguientes direcciones:

Ministerio del Ambiente
Subsecretaría de Calidad Ambiental
Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Teléfono: 02 2398-7600
Emails: angela.quishpe@ambiente.gob.ec

Quito – Ecuador

Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la República de Argentina
Dirección: Avda. Leandro N. Alem 1067-7
Teléfono: 0054-11-4515-5000- interno 5022/5040
Emails: lumiere@inti.gob.ar
lumiere@uolsinectis.com.ar

Buenos Aires – Argentina

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de ambas.



CRBAS
Centro Regional Basilea
para América del Sur

MINISTERIO DEL AMBIENTE




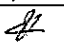


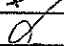

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.-


Las partes libres y voluntariamente aceptan el contenido del presente convenio y lo suscriben en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado y firmado en Quito, a 09 DIC 2018

Ing. Javier Ibañez
PRESIDENTE INTI


Marcelo Mata Guerrero
MINISTRO DEL AMBIENTE

Elaborado por:	MAE - DNCA	Ana Tello	
	MAE - DNCA	Jenny Arias	
Revisado por:	MAE - DNCA	Angela Quishpe	
Aprobado por:	MAE - CGPA	Roberto Dávila	
Aprobado por:	MAE - CGJ	Silvia Vásquez	
Revisado por:	CRBAS	Leila Devia	

 **SECRETARIA GENERAL**
Ministerio del Ambiente
FECHA REG 02 ABR 2019
REGISTRO 6506
FOLIO 409

ere cazor/a

Terrazas del